

BOLETÍN TRIBUTARIO - 194/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 25.90%EA (1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 2168 del 31 de octubre de 2024, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 25.90% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2024.

Anexos: [Comunicado de Prensa – Resolución 2168/24](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DECIMOSÉPTIMA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022. (CONCEPTO 006363 - INTERNO 618 DEL 29 DE MAYO DE 2023): TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - [Concepto 892 del 18 de octubre de 2024](#)

La DIAN emitió el mencionado concepto resaltando:

“VI. Tasa Mínima de Tributación

27. ¿Debe tenerse en cuenta la diferencia en cambio regulada en el artículo 288 del Estatuto Tributario para efectos de calcular la Tasa Mínima de Tributación (TTD) de acuerdo con el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario?

¹ “Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En conclusión, el efecto de la diferencia en cambio en la TTD depende de:

- 1. Su impacto en la determinación del impuesto neto de renta de conformidad con lo previsto en el artículo 288 del ET, y*
- 2. Su reconocimiento en el estado de resultado del período o en el otro resultado integral según los marcos técnicos normativos al momento de determinar la UC.*
 - a. Si se reconoce en el estado de resultado del período, impactará el cálculo de la TTD. Sin embargo, si el contribuyente gestiona el riesgo por exposición al riesgo cambiario, este efecto puede neutralizarse. Ciertamente, si la exposición al riesgo cambiario en el activo es la misma que en el pasivo, la fluctuación de la tasa de cambio se neutraliza y, en consecuencia, no impacta la TTD. En el evento en que el contribuyente no neutralice el impacto en el estado de resultado del período y esto dé lugar a que se adicione impuesto, este mayor valor no es susceptible de ser recuperado de acuerdo con lo dispuesto en la pregunta 18 del Concepto General.*
 - b. Si se reconoce en el otro resultado integral, la fluctuación no impacta el cálculo de la TTD como se resolvió en la pregunta 10 del Concepto General”.*

2.2 RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) - [Concepto 857 del 3 de octubre de 2024](#)

La DIAN difundió el citado concepto subrayando:

“PROBLEMA JURÍDICO #1.

2. ¿Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) que soliciten ser excluidos por incumplimiento de requisitos no subsanables y que deban presentar y pagar las declaraciones del IVA dentro del mes siguiente a la actualización del RUT por los periodos concluidos, pueden acreditar los pagos realizados en los recibos electrónicos del SIMPLE correspondientes a los periodos objeto de declaración?

TESIS JURÍDICA #1.

3. Si. Los pagos realizados en los recibos electrónicos del SIMPLE por los contribuyentes excluidos del régimen por incumplimiento de requisitos no subsanables pueden ser acreditados en las declaraciones del IVA, siempre y

cuando dichos pagos correspondan a los mismos periodos gravables objeto de declaración.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO #2.

12. ¿Deben los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, que cumplan oportunamente con la obligación de presentar las declaraciones del IVA dentro del mes siguiente a la actualización de su RUT, pagar intereses moratorios por los periodos concluidos?

TESIS JURÍDICA #2.

13. No. Los anticipos efectuados a través de los recibos electrónicos del régimen SIMPLE cubren las obligaciones sustanciales correspondientes a los periodos concluidos hasta la fecha en que el contribuyente fue excluido de dicho régimen. Sin embargo, si debido a un error en la liquidación del impuesto a través de los recibos del SIMPLE se genera un saldo pendiente, el contribuyente excluido deberá declarar y pagar dicho saldo, junto con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Estatuto Tributario”.

2.3 CALENDARIO TRIBUTARIO 2024: VENCIMIENTOS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - NOVIEMBRE 2024

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de “X” destacó:

“Consulte el calendario tributario de noviembre aquí: <https://cutt.ly/aeFhZhZt>”



III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- AGENDA REGULATORIA 2025

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 1° de diciembre de 2024, al link: [Comentarios Proyecto Agenda Regulatoria 2025](#).

Anexo: [Proyecto de Agenda Regulatoria 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
01 de noviembre de 2024